



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2023-GM/MDC

Carabayillo, 10 de marzo de 2023

VISTO:

La Carta N° 031-2023-GM/MDC y el documento de trámite N° E230 399 y presentado por Javier Francisco Chuchon Cisneros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, señala como una de las funciones de Gerencia Municipal es la de "Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde". Siendo así, la gerencia Municipal está facultada para resolver el presente expediente, más cuando es el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo cuestionado, está facultado para agotar la vía administrativa en forma definitiva;

Que, en cuanto a la contratación de servicios CAS el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, regula la forma y el procedimiento de acceso al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que según dicha norma, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, cuyo procedimiento incluye diversas etapas, entre ellas, la preparatoria, convocatoria, selección y suscripción del contrato respectivamente. El artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, el numeral 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

57

14/03/23
Ing. Francisco Chuchon Cisneros
MDC





En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento";

Que, en relación a la Nulidad de Oficio el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad 1) "la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, la nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la ley o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa. En este último caso, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 de la misma norma señala que "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaro el acto";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; así también el numeral 213.2 indica que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida(...)", en este caso al haber sido suscrito el Contrato Administrativo de Servicios 003-2022-SGRH-GAF/MDC por la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene competencia para conocer y declarar la Nulidad de Oficio, el Gerente Municipal, por ser el superior jerárquico en grado de quien emitió el citado acto administrativo;



Que, el numeral 213.3 del artículo 213 de la precitada ley, señala que: "La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativo prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". En el presente caso el acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios) materia de análisis ha sido suscrito por el interesado con fecha 14 de julio de 2022, por lo que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de la misma vence el 14 de julio de 2024;

Que, el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 de la precitada ley, señala que: Son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022-MDC, se suscribió contrato para desempeñarse como Sereno a Pie para la Subgerencia de Serenazgo, cumpliendo funciones de carácter permanente detalladas en la convocatoria, el mismo que se dio inicio el 14 de julio de 2022, con una remuneración mensual de S/1,100.000 soles;

Que, con Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH de fecha 02 de febrero de 2023, el asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos informa al Subgerente de Recursos Humanos que en relación al proceso CAS



N° 001-2022-MDC que de los folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo al referido CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerada como parte de la relación de postulante y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 05 de julio de 2022 el correo de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de Javier Francisco Chuchon Cisneros; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022 ingresaron y se generaron 237 expedientes administrativos y ninguno de ellos le correspondía al administrado Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros;

Que, mediante Carta N° 031-2023-GM/MDC de fecha 20 de febrero de 2023, Gerencia Municipal resolvió: "Dar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022, la misma que fue notificada al administrado Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, el 23 de febrero de 2023;

Que, en el presente caso, se cumplió con lo señalado, habida cuenta que del presente expediente administrativo, se advierte que el Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, ha sido debidamente notificado, no habiendo presentado descargo a la citada carta. Sin embargo presenta descargo a Carta N° 002-2023-SGRH/GAF/MDC, el mismo que en el presente caso no enerva las razones por la cual se dio inicio al procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 001-2022-MDC, porque está probado según los actuados administrativos que el Comité de Selección irregularmente lo considero como parte de la relación de postulante, ya que de la revisión de los de los folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo al referido CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerado como parte de la relación de postulante y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 05 de julio de 2022 el correo de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de Javier Francisco Chuchon Cisneros; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022 ingresaron y se generaron 237 expedientes administrativos y ninguno de ellos le correspondía al administrado Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros;

Que, de lo señalado, evaluado el expediente administrativo se advierte que al emitirse y suscribirse el Contrato Administrativo de Servicios de fecha 14 de julio de 2022, se habría vulnerado las bases del proceso CAS N° 001-2022-MDC, sustentada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2020-SERVIR-PE que aprobó la Guía para la Virtualización de Concursos Públicos del Decreto legislativo N° 1057, por lo que no era posible que el Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros; suscribiera el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 0001-2022, como ha sucedido en el presente caso; siendo así, se encontraría incurso en la causal de nulidad establecida en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2023-GM/MDC

Carabayllo, 10 de marzo de 2023

VISTO:

La Carta N° 031-2023-GM/MDC y el documento de trámite N° E23C 399 y presentado por Javier Francisco Chuchon Cisneros; y,

CONSIDERANDO:



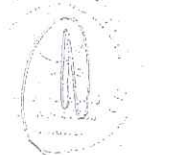
Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;



Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, señala como una de las funciones de Gerencia Municipal es la de "Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde". Siendo así, la gerencia Municipal está facultada para resolver el presente expediente, más cuando es el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo cuestionado, está facultado para agotar la vía administrativa en forma definitiva;



Que, en cuanto a la contratación de servicios CAS el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, regula la forma y el procedimiento de acceso al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que según dicha norma, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, cuyo procedimiento incluye diversas etapas, entre ellas, la preparatoria, convocatoria, selección y suscripción del contrato respectivamente. El artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, el numeral 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

14/03/23
Javier Francisco Chuchon Cisneros
Gerencia Municipal de Carabayllo

57



En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento";

Que, en relación a la Nulidad de Oficio el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad 1) "la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



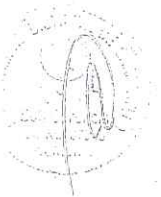
Que, la nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la ley o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa. En este último caso, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 de la misma norma señala que "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaro el acto";



Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; así también el numeral 213.2 indica que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida(...)", en este caso al haber sido suscrito el Contrato Administrativo de Servicios 003-2022-SGRH-GAF/MDC por la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene competencia para conocer y declarar la Nulidad de Oficio, el Gerente Municipal, por ser el superior jerárquico en grado de quien emitió el citado acto administrativo;



Que, el numeral 213.3 del artículo 213 de la precitada ley, señala que: "La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativo prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". En el presente caso el acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios) materia de análisis ha sido suscrito por el interesado con fecha 14 de julio de 2022, por lo que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de la misma vence el 14 de julio de 2024;



Que, el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 de la precitada ley, señala que: Son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022-MDC, se suscribió contrato para desempeñarse como Sereno a Pie para la Subgerencia de Serenazgo, cumpliendo funciones de carácter permanente detalladas en la convocatoria, el mismo que se dio inicio el 14 de julio de 2022, con una remuneración mensual de S/1,100.000 soles;

Que, con Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH de fecha 02 de febrero de 2023, el asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos informa al Subgerente de Recursos Humanos que en relación al proceso CAS



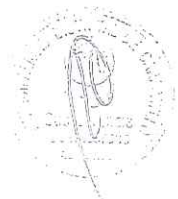
N° 001-2022-MDC que de los folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo al referido CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerada como parte de la relación de postulante y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 05 de julio de 2022 el correo de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de Javier Francisco Chuchon Cisneros; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022 ingresaron y se generaron 237 expedientes administrativos y ninguno de ellos le correspondía al administrado Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros;



Que, mediante Carta N° 031-2023-GM/MDC de fecha 20 de febrero de 2023, Gerencia Municipal resolvió: "Dar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022, la misma que fue notificada al administrado Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, el 23 de febrero de 2023;



Que, en el presente caso, se cumplió con lo señalado, habida cuenta que del presente expediente administrativo, se advierte que el Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, ha sido debidamente notificado, no habiendo presentado descargo a la citada carta. Sin embargo presenta descargo a Carta N° 002-2023-SGRH/GAF/MDC, el mismo que en el presente caso no enerva las razones por la cual se dio inicio al procedimiento de nulidad del proceso CAS N° 001-2022-MDC, porque está probado según los actuados administrativos que el Comité de Selección irregularmente lo considero como parte de la relación de postulante, ya que de la revisión de los folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo al referido CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerado como parte de la relación de postulante y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 05 de julio de 2022 el correo de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de Javier Francisco Chuchon Cisneros; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022 ingresaron y se generaron 237 expedientes administrativos y ninguno de ellos le correspondía al administrado Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros;



Que, de lo señalado, evaluado el expediente administrativo se advierte que al emitirse y suscribirse el Contrato Administrativo de Servicios de fecha 14 de julio de 2022, se habría vulnerado las bases del proceso CAS N° 001-2022-MDC, sustentada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2020-SERVIR-PE que aprobó la Guía para la Virtualización de Concursos Públicos del Decreto legislativo N° 1057, por lo que no era posible que el Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros; suscribiera el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 0001-2022, como ha sucedido en el presente caso; siendo así, se encontraría incurso en la causal de nulidad establecida en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de

55



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2023-GM/MDC

Carabayillo, 10 de marzo de 2023

VISTO:

La Carta N° 031-2023-GM/MDC y el documento de trámite N° E230 399 y presentado por Javier Francisco Chuchon Cisneros; y,

CONSIDERANDO:



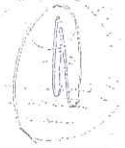
Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;



Que, el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, señala como una de las funciones de Gerencia Municipal es la de "Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde". Siendo así, la gerencia Municipal está facultada para resolver el presente expediente, más cuando es el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo cuestionado, está facultado para agotar la vía administrativa en forma definitiva;



Que, en cuanto a la contratación de servicios CAS el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, regula la forma y el procedimiento de acceso al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que según dicha norma, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, cuyo procedimiento incluye diversas etapas, entre ellas, la preparatoria, convocatoria, selección y suscripción del contrato respectivamente. El artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces";

Que, el numeral 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

14/03/23
Javier Francisco Chuchon Cisneros
MDC



En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento";

Que, en relación a la Nulidad de Oficio el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad 1) "la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



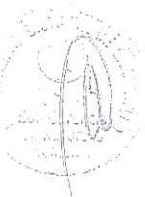
Que, la nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la ley o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa. En este último caso, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 de la misma norma señala que "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaro el acto";



Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"; así también el numeral 213.2 indica que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida(...)", en este caso al haber sido suscrito el Contrato Administrativo de Servicios 003-2022-SGRH-GAF/MDC por la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene competencia para conocer y declarar la Nulidad de Oficio, el Gerente Municipal, por ser el superior jerárquico en grado de quien emitió el citado acto administrativo;



Que, el numeral 213.3 del artículo 213 de la precitada ley, señala que: "La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativo prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". En el presente caso el acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios) materia de análisis ha sido suscrito por el interesado con fecha 14 de julio de 2022, por lo que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de la misma vence el 14 de julio de 2024;



Que, el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 de la precitada ley, señala que: Son actos que agotan la vía administrativa: "El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022-MDC, se suscribió contrato para desempeñarse como Sereno a Pie para la Subgerencia de Serenazgo, cumpliendo funciones de carácter permanente detalladas en la convocatoria, el mismo que se dio inicio el 14 de julio de 2022, con una remuneración mensual de S/1,100.000 soles;

Que, con Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH de fecha 02 de febrero de 2023, el asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos informa al Subgerente de Recursos Humanos que en relación al proceso CAS



la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por ende, corresponde declarar la nulidad de oficio, en tanto que, se ha emitido un acto administrativo sin respetar el procedimiento regular que establece la normativa vigente;

Que, el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022, ha incurrido en causal de nulidad insalvable; vulnerándose así el Principio de legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, habiendo incurrido en causal de nulidad previstos en el artículo 10, numeral 1) de la misma norma y estando a que a la fecha aún no ha transcurrido el plazo prescriptorio de dos (02) años desde que quedo dicho acto consentido; corresponde a la Gerencia Municipal, en su condición, de superior jerárquico de la Gerencia de Administración y Finanzas declarar la nulidad de oficio del acto administrativo en cuestión;

Que, mediante Informe N° 158-2023-GAJ/MDC, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la declaración de nulidad de acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022) suscrita a favor de Javier Francisco Chuchon Cisneros; agregando que es mediante Resolución de Gerencia Municipal que se debe declarar nula;

Que, en ese sentido, estando a lo expuesto en la parte considerativa y contando con los citados informes técnico y legal favorables, el Visto de los Gerentes de Administración y Finanzas, de Asesoría Jurídica y de la Subgerencia de Recursos Humanos; en uso de las facultades conferidas por el ROF vigente; y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, resulta necesario expedir el presente acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022-MDC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto por el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, para su cumplimiento y fines pertinentes.



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a los Órganos y Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Carabayillo, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística se haga cargo de la publicación de la presente disposición en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayillo (www.municarabayillo.gob.pe), para su debida difusión

ARTICULO SEXTO.- REMITIR copia certificada del expediente administrativo a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en el presente expediente administrativo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE CARABAYILLO

Abog. VICTOR WASHINGTON SERRAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

ACTA DE NOTIFICACION

SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. DOMICILIO PROCESAL

PROL. JOSE PARDO 229	CARABAYLLO	LIMA	LIMA
DIRECCION	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO

2. DOCUMENTO A NOTIFICAR (TIPO DE DOCUMENTO Y NUMERO DE FOJAS)
RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL
076-2023

3. VISITAS

PRIMERA VISITA: Fecha y Hora	14-03-23 9:50AM.	SEGUNDA VISITA: Fecha y Hora	
------------------------------	---------------------	------------------------------	--

4. DATOS DEL ADMINISTRADO

SAUL CHUCHON CISNEROS
NOMBRES Y APELLIDOS, DNI Y FIRMA

5. DATOS DE LA PERSONA DISTINTA AL ADMINISTRADO

HERMANA DEL ADMINISTRADO ENNA IRRE CHUCHON CISNERO
NOMBRES Y APELLIDOS, DNI Y FIRMA

6. BASE LEGAL

articulo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS.- Nota: La base legal es el vigente incluyendo sus modificatorias.

7. OBSERVACIONES

FIRMA CARRO RESOLUCION HERMANA DEL ADMINISTRADO

8. CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO (PISOS, FACHADA, PUERTA, NO SUMINISTRO)

CASA 1 PISO PORTON NEGRO FIERRO

9. DATOS DEL NOTIFICADOR

HEBERT PEDRAZA DIAZ	40904730	
Nombres Completos	DNI	FIRMA

INFORME N°158-2023-GAJ/MDC

A : Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

DE : Abog. GUSTAVO ADOLFO MONTECINOS ATAÑO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO
Javier Francisco Chuchon Cisneros

REFERENCIA:

- a) Memorándum N° 459-2023-GM/MDC
- b) Informe N° 330-2023-SGRH-GAF/MDC (copia)
- c) Trámite E2300399
- d) Carta N° 031-2023-GM/MDC
- e) Informe N° 061-2023-GAJ/MDC
- f) Memorándum N° 229-2023-GM/MDC
- g) Informe N° 023-2023-GAF-AE-FP/MDC
- h) Informe N° 023-2023-SRH-MDV-FP/MDC
- i) Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH
- j) Memorándum N° 001-2023-GAF-AE/MDC (copia)
- k) Informe N° 001-2023-SGACGD-AE-FP/MDC (copia)
- l) Informe N° 001-2023-SGTIE-AE-FP/MDC (copia)
- ll) Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC (copia)
- m) Carta N° 118-2023-SGRH-GAF/MDC (copia)



FECHA : Carabaylo, 10 de marzo de 2023

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia sobre
PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO; al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022-MDC, se suscribió contrato para desempeñarse como Sereno a Pie para la Subgerencia de Serenazgo, cumpliendo funciones de carácter permanente detalladas en la convocatoria, el mismo que se dio inicio el 14 de julio de 2022, con una remuneración mensual de S/1,100.000 soles.
- 1.2. Con Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH de fecha 02 de febrero de 2023, el asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos informa al Subgerente de Recursos Humanos que en relación al

GAMA/

proceso CAS N° 001-2022-MDC que de los folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo al referido CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerado como parte de la relación de postulante. Y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 05 de julio de 2022 el correo, de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de Javier Francisco Chuchon Cisneros; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022, ingresaron y se generaron 237 expedientes administrativos y ninguno de ellos le correspondía al administrado Javier Francisco Chuchon Cisneros.

- 
- 1.3. Con Informe N° 023-2023-SRH-MDV-FP/MDC de fecha 13 de febrero de 2023, el Subgerente de Recursos Humanos remite al Gerente de Administración y Finanzas el Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH sustentado en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, para lo cual adjunta los documentos que sustentan los hechos irregulares detectados como son: Memorándum N° 001-2023-GAF-AE/MDC, Informe N° 001-2023-SGACGD-AE-FP/MDC, Informe N° 001-2023-SGTIE-AE-FP/MDC, Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2021-SGRH-GAF/MDC, Bases del Proceso CAS N° 001-2022-MDC, y la Carta N° 118-2023-SGRH-GAF/MDC.
- 1.4. Con Informe N° 023-2023-GAF-AE-FP/MDC de fecha 13 de febrero de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas informa al Gerente Municipal que en relación a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se ha realizado la fiscalización posterior al expediente administrativo del concurso CAS del servidor Javier Francisco Chuchon Cisneros, el Informe N° 023-2023-SRH-MDV-FP/MDC, y del Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH se establecen hechos irregulares que sustentan las causales de nulidad de oficio de todo acto administrativo sustentado en la Ley N° 28175 y concordado con lo establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
- 1.5. Que, mediante Carta N° 031-2023-GM/MDC fecha 20 de febrero de 2023, el Gerente Municipal resolvió: "Declarar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022, por encontrarse dentro del plazo legal de dos años para declarar su nulidad en

GAMA/

sede administrativa y que le fue notificado al Sr Javier Francisco Chuchon Cisneros, conforme se acredita con el cargo que obra a fs. 36 del expediente administrativo.

- 1.6. Que, con trámite E2300399 de fecha 06 de enero de 2023 el Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, presento descargo a la Carta N° 002-2023-GM/MDC de fecha 07 de febrero de 2023.
- 1.7. Que, en el presente caso, de notificada la Carta N° 031-2023-GM/MDC, el administrado JAVIER FRANCISCO CHUCHON CISNEROS, no ha presentado ningún descargo dentro del plazo (05 días hábiles), en efecto al haber sido notificado el 23 de febrero de 2023, solicitado como fecha límite de descargo hasta el 02 de marzo de 2023.
- 1.8. Finalmente a través del Memorándum N° 459-2023-GM/MDC de fecha 10 de marzo de 2023 el Gerente Municipal, remite los documentos de la referencia a esta Gerencia para emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- 2.6. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias
- 2.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2020-SERVIR-PE-aprueba la Guía para la Visualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057

III. ANÁLISIS LEGAL Y APRECIACIÓN JURÍDICA:

La competencia de la Municipalidad y del Gerente Municipal para resolver Nulidad de Oficio:

- 3.1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y,

GAMA/

dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- 3.2. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (Principio de Legalidad) del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
- 3.3. El literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, señala como una de las funciones de Gerencia Municipal es la de *"Emitir resoluciones de carácter administrativo y las que le sean delegadas por el alcalde"*. Siendo así, la gerencia Municipal está facultada para resolver el presente expediente, más cuando es el superior jerárquico de quien emitió el acto administrativo cuestionado en primera instancia administrativa; y, estando a que el pronunciamiento es en segunda instancia, está facultado para agotar la vía administrativa en forma definitiva.

Respecto al Análisis Técnico y Legal del Procedimiento de Nulidad de Oficio del Acto Administrativo materia de análisis:

- 3.4. En relación a la Nulidad de Oficio el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad 1) *"la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"*.
- 3.5. La nulidad puede ser planteada por los administrados a través de los recursos administrativos que les confiere la ley o ser declarada de oficio por la autoridad administrativa. En este último caso, de conformidad con el numeral 11.2 del artículo 11 de la misma norma señala que *"la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien declaro el acto"*.
- 3.6. Por su parte, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala que: *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la citada ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*; así también el numeral 213.2 indica que: *"La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida(...)"*; en

GAMA/

este caso al haber sido suscrito el Contrato Administrativo de Servicios 003-2022-SGRH-GAF/MDC por la Gerencia de Administración y Finanzas, tiene competencia para conocer y declarar la Nulidad de Oficio, el Gerente Municipal, por ser el superior jerárquico en grado de quien emitió el citado acto administrativo.

3.7. No obstante, es necesario precisar que, según el numeral 213.3 del artículo 213 de la precitada ley, señala que: "La facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativo prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos". En el presente caso el acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios) materia de análisis ha sido suscrito por el interesado con fecha 14 de julio de 2022, por lo que, el plazo para declarar la nulidad de oficio de la misma vence el 14 de julio de 2024.

3.8. Pues bien, mediante Carta N° 031-2023-GM/MDC de fecha 20 de febrero de 2023, Gerencia Municipal resolvió: "Dar el Inicio del Procedimiento de Nulidad de Oficio del acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022, la misma que fue notificado al Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, el 23 de febrero de 2023.

3.9. En el presente caso, se cumplió con lo señalado, habida cuenta que del presente expediente administrativo, se advierte que el Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, ha sido debidamente notificado, no habiendo presentado dentro del plazo (05 días hábiles) ningún descargo a la Carta N° 031-2023-GM/MDC de fecha 20 de febrero de 2023.

3.10. Se advierte que el Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, no ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística que señala que al 05 de julio de 2022, el correo de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de JAVIER FRANCISCO CHUCHON CISNEROS; asimismo, de la información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022, no ha ingresado ningún expediente administrativo a nombre de JAVIER FRANCISCO CHUCHON CISNEROS, por lo tanto debió ser declarado no apto por la Comisión de Selección, ni ser declarado ganador del proceso CAS y menos suscribir contrato, hechos que no han podido ser desvirtuados.

GAMA/

3.11. Que, en relación a lo señalado, evaluado el expediente administrativo se advierte que al emitirse y suscribirse el Contrato Administrativo de Servicios de fecha 14 de julio de 2022, se habría vulnerado las bases del proceso CAS N° 001-2022-MDC, sustentada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2020-SERVIR-PE que aprobó la Guía para la Virtualización de Concursos Públicos del Decreto legislativo N° 1057, por lo que no era posible que el administrado JAVIER FRANCISCO CHUCHON CISNEROS; suscribiera el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022, como ha sucedido en el presente caso; siendo así, se encontraría incurso en la causal de nulidad establecida en el inciso 1) del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, y por ende, corresponde declarar la nulidad de oficio, en tanto que, se ha emitido un acto administrativo sin respetar el procedimiento regular que establece la normativa vigente.



3.12. En tal sentido el Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022, ha incurrido en causal de nulidad insalvable; vulnerándose así el Principio de legalidad, previsto en el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, habiendo incurrido en causal de nulidad previstos en el artículo 10, numeral 1) de la misma norma y estando a que a la fecha aún no ha transcurrido el plazo prescriptorio de dos (02) años desde que quedo dicho acto consentido; corresponde a la Gerencia Municipal, en su condición de superior jerárquico de la Gerencia de Administración y Finanzas declarar la nulidad de oficio del acto administrativo en cuestión.

3.13. Finalmente, estando a lo señalado corresponde a la Gerencia Municipal Declarar la Nulidad de Oficio del Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, entendido esto como un acto administrativo, por ser la autoridad jerarquía superior del que emitió el acto administrativo.

IV. CONCLUSIÓN:

Al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en los párrafos precedentes, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que:

GAMA/

- 4.1. Se Declare la NULIDAD DE OFICIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO (Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022) suscrito a favor de Javier Francisco Chuchon Cisneros.
- 4.2. La resolución que se emita sea notificado al Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, para su cumplimiento y fines pertinentes.
- 4.3. Queda agotada la vía administrativa según lo dispuesto por el literal d) del artículo 228 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.
- 4.4. Remitir copia certificada del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin de que determine las responsabilidades administrativas de los funcionarios y/o servidores involucrados en el presente expediente administrativo.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente;


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
ABOG. GUSTAVO A. MONTECINOS SATAO
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA

GAMA/



MEMORANDO N° 459-2023-GM/MDC

A: Abog. GUSTAVO ADOLFO MONTECINOS ATAO
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

DE: Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO: NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO

REFERENCIA: INFORME N° 330-2023-SGRH-GAF/MDC
TRAMITE N° E2300399
CARTA N° 031-2023-GM/MDC
INFORME N° 061-2023-GAJ/MDC
INFORME N° 023-2023-GAF-AE-FP/MDC
INFORME N° 023-2023-SRH-MDV-FP/MDC
INFORME DE CONTROL POSTERIOR N° 023-2023-SRH

FECHA: Carabayllo, 08 de marzo de 2023

Señor Gerente, con las deferencias del caso, estando a lo recomendado por vuestro despacho en el Informe N° 061-2023-GAJ/MDC, y siendo que de remita la Carta N° 31-2023-GM/MDC, el administrado **JAVIER FRANCISCO CHUCHON CISNEROS**, no ha presentado descargo, habiendo sin embargo la Subgerencia de Recursos Humanos elevado el Informe N° 330-2023-SGRH-GAF/MDC, adjuntando el TRAMITE N° E2300399 por lo que se requiere a su despacho su opinión legal en el procedimiento de nulidad de oficio que se viene siguiendo.

Sin otro particular, esperando su **INMEDIATA ATENCIÓN**
Atentamente,



MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

Carabayllo, 20 de febrero de 2023

Carta N° 31 -2023-GM/MDC

SR. JAVIER FRANCISCO CHUCHON CISNEROS.

Domicilio: Prolongación José Pardo N° 229 del distrito de Carabayllo
Presente.-

Referencia: Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH

De mi consideración:

Me es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia se le comunica lo siguiente:

De la fiscalización posterior a su proceso CAS N° 001-2022-MDC se ha verificado la existencia de una causal que da inicio al procedimiento de nulidad de oficio del citado acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios), en razón a que el asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos, ha emitido el Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH de fecha 02 de febrero de 2023, el mismo que es puesto de su conocimiento en copia simple a fin de que dentro del plazo de cinco (05) días hábiles cumpla con presentar sus descargos de ley en relación a lo señalado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del informe de la referencia.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente;



MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

ANEXO:

Memorándum N° 229-2023-GM/MDC y sus antecedentes a folios (2-8).

Enma Drene
Chuchon
Cisneros
40206443
23-02-23

ACTA DE NOTIFICACION

SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

1. DOMICILIO PROCESAL

Mostrando del padrón
N° 304

Carabaya

LEMA

LEMA

DIRECCION

DISTRITO

PROVINCIA

DEPARTAMENTO

2. DOCUMENTO A NOTIFICAR (TIPO DE DOCUMENTO Y NUMERO DE FOJAS)

Carta N° 31 - 2023 - LEM / MDC

3. VENTAS

PRIMERA VENTA, Fecha y Hora

23.06.23

SEGUNDA VENTA, Fecha y Hora

4. DATOS DEL ADMINISTRADO

FRANCISCO CHUCTION OSWERO S

NOMBRES Y APELLIDOS, DNI Y FIRMA

5. DATOS DE LA PERSONA DISTINTA AL ADMINISTRADO

Graci Chuction

NOMBRES Y APELLIDOS, DNI Y FIRMA

PARENTESCO

En caso de informal

6. BASE LEGAL

artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS. Nota: La base legal es el vigente incluyendo sus modificatorias.

7. OBSERVACIONES

Firma en la Haya de Acta

8. CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO (PISOS, FACHADA, PUERTA, No SUMINISTRO)

9. DATOS DEL NOTIFICADOR

José Faleiro MAYLE

11062453

Nombres Completos

DNI

FIRMA

INFORME N° 061-2023-GAJ/MDC

A : Abog. VICTOR WASHINGTON SERNAQUE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL
DE : Abog. GUSTAVO ADOLFO MONTÉCINOS ATAÓ
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA.
ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO.
Javier Francisco Chuchon Cisneros

REFERENCIA:



- a) Memorándum N° 229-2023-GM/MDC
- b) Informe N° 023-2023-GAF-AE-FP/MDC
- c) Informe N° 023-2023-SRH-MDV-FP/MDC
- d) Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH
- e) Memorándum N° 001-2023-GAF-AE/MDC (copia)
- f) Informe N° 001-2023-SGACGD-AE-FP/MDC (copia)
- g) Informe N° 001-2023-SGTIE-AE-FP/MDC (copia)
- h) Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC (copia)
- i) Carta N° 118-2023-SGRH-GAF/MDC

FECHA : Carabayllo, 16 de febrero de 2023

Me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia sobre NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO, al respecto cumpla con informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC de fecha 14 de julio de 2022, proveniente de la Convocatoria del Proceso CAS N° 001-2022-MDC, para desempeñarse como Sereno a Pie para la Subgerencia de Serenazgo, cumpliendo las funciones de carácter permanente detalladas en la convocatoria, el mismo que se dio inicio el 14 de julio de 2022, con una remuneración mensual de S/1,100.00 soles.
- 1.2. Con Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH de fecha 02 de febrero de 2023, el asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos informa al Subgerente de Recursos Humanos que en relación al proceso CAS N° 001-2022-MDC que de los folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo

GAMA/

al referido CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerada como parte de la relación de postulante y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 05 de julio de 2022 el correo, de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de Javier Francisco Chuchon Cisneros; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022 ingresaron y se generaron 237 expedientes administrativos y ninguno de ellos le correspondía al administrado Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros.

1.3. Con Informe N° 023-2023-SRH-MDV-FP/MDC de fecha 13 de febrero de 2023 el Subgerente de Recursos Humanos remite al Gerente de Administración y Finanzas el Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH sustentado en el artículo 34 del TUO de la Ley N° 27444, para lo cual adjunta los documentos que sustentan los hechos irregulares detectados como son: Memorandum N° 001-2023-GAF-AE/MDC, Informe N° 001-2023-SGACGD-AE-FP/MDC, Informe N° 001-2023-SGTIE-AE-FP/MDC, Contrato Administrativo de Servicios N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC, Bases del Proceso CAS N° 001-2022-MDC.

1.4. Con Informe N° 023-2023-GAF-AE-FP/MDC de fecha 13 de febrero, de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas informa al Gerente Municipal que en relación a lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se ha realizado la fiscalización posterior al expediente administrativo del concurso CAS del servidor Javier Francisco Chuchon Cisneros, Informe N° 023-2023-SGRH-MDV-FP/MDC y del Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH se establecen hechos irregulares que sustentan las causales de nulidad de oficio de todo acto administrativo sustentado en la Ley N° 28175 y concordado con lo establecido en el artículo 211 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

1.5. Con Memorandum N° 229-2023-GM/MDC de fecha 15 de febrero de 2023 el Gerente Municipal remite los documentos de la referencia a esta Gerencia para emitir opinión legal.

II. BASE LEGAL:

GAMA/

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios
- 2.5. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y sus modificatorias.
- 2.6. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00065-2020-SERVIR-PE aprueba la Guía para la Visualización de concursos públicos del Decreto Legislativo N° 1057.

III. ANÁLISIS:

Del Proceso de Convocatoria CAS N° 001-2022:

- 3.1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.2. En cuanto a la contratación de servicios CAS el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, regula la forma y el procedimiento de acceso al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que según dicha norma, se realiza obligatoriamente mediante concurso público, cuyo procedimiento incluye diversas etapas, entre ellas, la preparatoria, convocatoria, selección y suscripción del contrato respectivamente. El artículo 15 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala que: "El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es la Oficina de Recursos Humanos de cada entidad o la que haga sus veces".
- 3.3. Estando a lo expuesto anteriormente queda acreditado normativamente y documentalmente el procedimiento de acceso al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Proceso N° 001-2022-MDC del Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, el mismo que fue llevado a cabo por la Subgerencia de Recursos Humanos de la entidad.

Respecto de la Fiscalización Posterior:

GAMA/

3.4. Al respecto, el numeral 34.1 y 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado. En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento".

3.5. De lo señalado anteriormente, se puede colegir que en relación a la normativa señalada faculta a la entidad a llevar a cabo la fiscalización posterior de los actos administrativos que obran en su archivo.

Del Sustento Técnico y Legal de la Nulidad de Oficio:

3.6. En relación a la Nulidad de Oficio el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa".

3.7. De la revisión de los actuados, tenemos lo solicitado por la Gerencia Municipal en relación a la Nulidad de Oficio de acto administrativo sustentado en el Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH de fecha 02 de febrero de 2023, emitido por el asistente administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos en el que informa al Subgerente de Recursos Humanos que en el proceso CAS N° 001-2022-MDC del Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, de los folios de la Ficha Resumen Curricular y los Anexos, que se encuentran en el legajo, con la cual postulo al referido

GAMA/

CAS, no se ha podido acreditar que se haya inscrito a través del correo electrónico, tal como lo establecía las bases del concurso, por lo tanto no debió ser considerada como parte de la relación de postulante. Y de la revisión del correo electrónico convocas@municarabayllo.gob.pe y del informe de la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística informa que el 05 de julio de 2022 el correo de convocas@municarabayllo.gob.pe no ha recibido ninguna información de Javier Francisco Chuchon Cisneros; asimismo, de la Información de la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documental informa que el 05 de julio de 2022, no ha ingresado ningún expediente administrativo a nombre del Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros.

- 3.8. En consecuencia ante la existencia de la causal para que se declare la nulidad de oficio del acto administrativo (Contrato Administrativo de Servicios proveniente del proceso CAS N° 001-2022-MDC); se deberá dar inicio al procedimiento de nulidad de oficio para lo cual deberá comunicar al Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, que se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con presentar sus descargos de ley en relación a lo informado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH.

IV. CONCLUSIÓN:

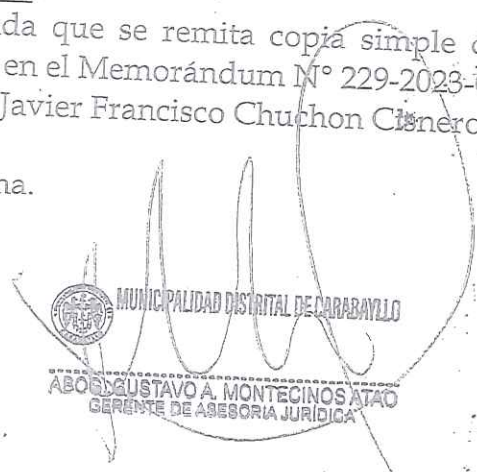
Conforme a los fundamentos expuestos esta Gerencia OPINA que **SE DE EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO (Contrato Administrativo de Servicios - Proceso CAS N° 001-2022-MDC)**, para lo cual deberá comunicar al Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros, que se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que cumpla con presentar sus descargos de ley en relación a lo informado en el numeral 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Informe de Control Posterior N° 023-2023-SRH, para lo cual se le remitirá copia simple del citado informe.

V. RECOMENDACIÓN:

Esta Gerencia recomienda que se remita copia simple de todo el expediente administrativo que obra en el Memorándum N° 229-2023-GM/MDC de fecha 15 de febrero de 2023 al Sr. Javier Francisco Chuchon Cisneros.

Es todo cuanto se informa.
Atentamente.

GAMA/



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
ABOGADO GUSTAVO A. MONTECINOS ATAÑO
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA



MUNICIPALIDAD DE
CARABAYILLO

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



MEMORANDO N° 1580-2023-GM/MDC

A: C.P.C. JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DE: Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNANDEZ
GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO: DEVOLUCIÓN DE EXPEDIENTE Y CUMPLIMIENTO DE
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 076-2023-
GM/MDC

FECHA: Carabayillo, 17 de agosto de 2023



Con las deferencias del caso, estando a lo tramitado en el expediente que se adjunta, esto es la Resolución de Gerencia Municipal N° 076-2023-GM/MDC y sus actuados a 57 folios, en lo que se ha resuelto DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE ACTO ADMINISTRATIVO (CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 003-2022-SGRH-GAF/MDC) con la administrada JAVIER FRANCISCO CHUCHON CISNEROS; es al haberse agotado la vía administrativa, por lo que se remite a su despacho el expediente completo a efectos de su cumplimiento bajo un estricto control de legalidad y de acuerdo al marco legal que lo regula.

Sin otro particular,
Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYILLO
Ing. JEAN LUCIEN AMOUR HERNANDEZ
GERENTE MUNICIPAL